



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 01417 DE 2010

( 79 AGO 2010 )

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño.

## REFERENCIA

ENTIDAD:	Municipio de Olaya Herrera (Nariño)
NÚMERO DE PAC:	035-07
FNR:	12522
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Palacio Alcaldía Olaya Herrera

## EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, el numeral 30 del artículo 3°, el numeral 16 del artículo 7 y el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, de conformidad con los artículos 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

## HECHOS

Que la el Comisión Nacional de Regalías – entidad liquidada aprobó al municipio de Olaya Herrera (Nariño) el siguiente proyecto:

FNR	Objeto	Acta	Resolución	Convenio	Valor Asignado	Valor Girado
12522	<i>Mejoramiento, Construcción de Obras de Protección de Orillas en el Municipio de Olaya Herrera Bocas de Satinga- Departamento de Nariño'</i>	No. 34 Nov. 17/00	1-036 Dic.5/00	610 de 23 de noviembre de 2001	\$1.330.760.000,00	\$1.213.653.120,00

Que la Comisión Nacional de Regalías – Entidad Liquidada y el Municipio de Olaya Herrera (Nariño), suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 610 del 23 de noviembre de 2001, para el correcto manejo de los recursos asignados del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 12522.

Que la firma de interventoría administrativa y financiera "SPEA INGENIERIA EUROPEA S.P.A." presentó reporte por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en el proyecto FNR 12522, el cual fue remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dependencia que adelantó el correspondiente procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-035-07.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 1457 del 13 de diciembre 2005, liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 610 del 14 de diciembre de 2001, correspondiente al proyecto FNR 12522.

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño"

Que este Departamento mediante Oficio DR-SPC-20101530362531 de mayo 19 de 2010, solicitó al Municipio de Olaya Herrera (Nariño) el reintegro de los saldos no ejecutados o no comprometidos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la financiación del proyecto FNR 12522.

#### CARGOS

Que mediante el Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530009089 de julio 31 de 2007, comunicado al representante legal del municipio de Olaya Herrera (Nariño), mediante oficio No. DR-SPC-20071530297221 de la misma fecha, este Departamento formuló los siguientes cargos por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Municipio de Olaya Herrera (Nariño), correspondientes al proyecto FNR 12522.

**1. Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 12522.**

- El Municipio Olaya Herrera, Nariño, no ha reintegrado los recursos no ejecutados, girados por el Fondo Nacional de Regalías y asignados para la ejecución del proyecto FNR 12522.

**2. Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 12522 con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación.**

- El Municipio Olaya Herrera, Nariño, habría destinado a sufragar la interventoría técnica del proyecto FNR 12522, un monto superior al valor autorizado para el efecto con recursos del Fondo Nacional de Regalías, es decir, el 6%.

#### DESCARGOS

Que en el mencionado Acto Administrativo se otorgó un término de 20 días hábiles al Municipio de Olaya Herrera para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. El Municipio de Olaya Herrera (Nariño), no remitió descargos.

#### PRUEBAS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530014249 de septiembre 21 de 2007, este Departamento decretó pruebas, comunicadas al Representante Legal del Municipio de Olaya Herrera (Nariño) mediante oficio No. DR-SPC-20071530364861 de la misma fecha, otorgando un término de 30 días para allegar las pruebas de conformidad con el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Que el Municipio de Olaya Herrera (Nariño) no remitió las pruebas decretadas.

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530003619 del 03 de marzo de 2008, este Departamento decretó pruebas adicionales al Municipio Olaya Herrera (Nariño) las cuales fueron comunicadas mediante oficio DR-SPC-20081530190151 de la misma fecha y en el cual se decretaron pruebas al Banco Bancolombia, a la Organización de Estados Iberoamericanos, oficina regional en Colombia, a ETA S.A y al Consorcio PILCO Ltda, comunicadas mediante oficios DR-SPC-20081530190161, 20081530190171, 20081530190191 y 20081530190181 respectivamente de la misma fecha.

Que ninguna de las entidades mencionadas anteriormente allegó las pruebas solicitadas.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-035-07, obran las siguientes pruebas:

1. Informe de finalización del proyecto FNR 12522 con fecha de abril 05 de 2005, presentado por la interventoría administrativa y financiera "SPEA INGENIERIA EUROPEA S.P.A", el cual señala:

Proyecto FNR 12522:

*"...Estado del proyecto: Terminado y en funcionamiento".*

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño"

"(...) Teniendo en cuenta lo anterior, esta interventoría puede conceptuar que el proyecto ejecutado si corresponde al proyecto aprobado, en lo correspondiente a las actividades destinadas a realizar con recursos del Fondo Nacional de Regalías. La obra cumple con el objeto y el alcance, quedando pendiente la actividad de dragado, que de acuerdo al ente ejecutor, a la fecha no se hace necesaria"

"Para el manejo de los recursos del proyecto se abrió la cuenta corriente No. 842-062714-46 de Bancolombia (Fecha de apertura: abril de 2001), la cual a mayo de 2003 presenta un saldo de \$3.550.323. Dicho saldo contiene el reintegro a efectuar por parte del ente ejecutor, y saldo (sic) se debe a que el ente no ha realizado el traslado correspondiente a las entidades recaudadoras de los impuestos descontados al contratista. En los meses que no se contó con los extractos bancarios, no se pudo verificar el adecuado manejo de los recursos (...) No se evidenció la generación de rendimientos financieros (...) **Se evidenció la generación de remanentes o saldos a favor de la CNR por valor de \$1.274.001 por concepto de menor valor ejecutado en la realización del proyecto, los cuales fueron solicitados por la IAF.** El ente ejecutor utilizó recursos por valor de \$606.826.560 sin la previa autorización de la IAF lo cual fue informado (sin soportes) como una irregularidad a la CNR mediante oficio SPEA 3318 de enero 22 de 2003 debido a que con esta situación el ente incumplió con el convenio. La IAF no avaló ni autorizó el uso del 50% final de los recursos debido a que el ente ejecutor no ha remitido los soportes y estudios técnicos que garanticen la estabilidad de la obra"

"**Como se puede observar el valor de la Interventoría Técnica supera el 6% del valor girado, por lo cual se estaría incumpliendo el Convenio suscrito entre el Ejecutor y la CNR, pero teniendo en cuenta que el proyecto se ejecutó a través de un Convenio con la OEI, y que fue ésta entidad quien contrató la Interventoría no se presenta irregularidad alguna, ya que según la Ley 80 de 1993, los Convenios de Cooperación suscritos con organismos Internacionales, "podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes (...)"**

"En lo concerniente a las funciones técnicas, administrativas y financieras de esta interventoría, la contratación siguió lo estipulado en la Ley 80 de 1993."

2. Resolución No.1457 del 13 de diciembre de 2005, mediante la cual el Departamento Nacional de Planeación liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 610 de 23 de noviembre de 2001 suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Olaya Herrera (Nariño) en calidad de Ente Ejecutor. En dicha resolución se estableció como saldo a reintegrar la suma de \$1.274.001 por concepto de recursos no ejecutados.

ITEM	VALOR (\$)
1. Valor neto girado por la CNR	\$1.213.653.120
2. Recursos pagados por ente ejecutor	\$1.212.379.119
3. Rendimiento financieros generados	\$0
4. Dineros a reintegrar (recursos no ejecutados)	\$1.274.001
5. Recursos por justificar (comprobantes de pago)	\$0
6. Recursos reintegrados	\$0
<b>TOTAL A REINTEGRAR (3+4-6)</b>	<b>\$1.274.001</b>

3. El Municipio de Olaya Herrera (Nariño) mediante radicado No.2009-663-000635-2 de 16 de enero de 2009 solicitó "Como quiera que se trata de convenios firmados y ejecutados en administración anterior (2000 y 2001), respetuosamente le solicito concedernos un plazo para recopilar toda la documentación y así presentarnos en esta dependencia para realizar los descargos a que haya lugar".

4. En relación con lo anterior este Departamento mediante oficio DR-SPC-20091530169231 de 10 de febrero de 2009 amplió en quince (15) días hábiles el término otorgado en el oficio Rad. No.DR-SPC-20081530572311 del 11 de septiembre de 2008. El Municipio Olaya Herrera (Nariño) no allegó la información mencionada.

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño"

5. Convenio Interadministrativo No. 0610 del 23 de Noviembre de 2001 para el correcto manejo de los recursos para financiar proyectos con dinero del Fondo Nacional de Regalías entre la Comisión Nacional de Regalías-Municipio Olaya Herrera, Nariño.

#### CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Que en virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

**CARGO PRIMERO: Retención indebida de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, transferidos para financiar el proyecto FNR 12522.**

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su oportunidad por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al Acto de Aprobación de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y por el artículo 9 del Decreto 620 de 1995<sup>1</sup>, así:

*"Artículo 6 Ley 141 de 1994. Los desembolsos de recursos con cargo al Fondo estarán sometidos al cumplimiento de las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto."*

*"Artículo 9 del Decreto 620 de 1995. De conformidad con sus funciones, la Comisión Nacional de Regalías vigilará por sí misma o comisionará a otras entidades públicas o privadas, para que la utilización de las asignaciones de recursos, provenientes del Fondo Nacional de Regalías, a que tienen derecho las entidades territoriales, se ajusten a lo prescrito en la Constitución Política en la Ley 141 de 1994 y a los términos de aprobación y de asignación de los recursos". (Negrilla fuera del texto original).*

El artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece:

*"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)" (Negrilla fuera del texto original).*

Los numerales 10 y 11 del artículo 1 de la Resolución No. 0690 del 2004<sup>2</sup>, establecen como obligación general de las entidades ejecutoras de las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías reintegrar los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados de recursos provenientes de dicho Fondo, en los siguientes términos:

**"10) Reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros de conformidad con las normas que regulan la materia, así como los saldos no ejecutados. Las cuentas bancarias a las que deberán consignarse estos reintegros, serán comunicadas directamente por la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación o por intermedio de las interventorías administrativas y financieras."** (Negrilla fuera del texto original).

**"11) Obligaciones generales de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías. Son obligaciones de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías: (...) 11) Reintegrar los recursos no utilizados en el proyecto, cuando desde el punto de vista material o jurídico resulte**

<sup>1</sup> Vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 12522.

<sup>2</sup> Vigente para la fecha en que se ejecutaron los proyectos.

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño"

*imposible la ejecución del mismo, o cuando así lo establezcan las normas vigentes.*" (Negrilla fuera del texto).

El Literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007 dispone:

*"Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, se considerarán irregularidades en la administración y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las siguientes conductas: (...) b) Retener saldos y rendimientos financieros de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y los recursos de éste de que trata el numeral 7° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del presente decreto".* (Negrilla fuera del texto original).

Así mismo, el numeral 2 de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 0610 de 23 de noviembre de 2001, suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de Olaya Herrera, (Nariño), para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 12522, establece como obligación del ente ejecutor dar estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el acto aprobatorio del respectivo proyecto, así como a las normas de Regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

*"Obligaciones del ejecutor (...) 2) Recibir e invertir correctamente los recursos provenientes de Fondo Nacional de Regalías dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el acto aprobatorio del respectivo proyecto, así como a las normas de Regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes".* (Negrilla fuera del texto original).

Adicionalmente, el numeral 9 de la cláusula cuarta del convenio interadministrativo No. 0610 de 23 de noviembre de 2001, establece como obligación del ente ejecutor:

*"9) Reintegrar al FNR a la Cuenta Corriente No. 268-00398-5 del Banco de Occidente los rendimientos financieros que se produzcan o se hayan producido cuando estos se generen, así como las sumas de dinero que no se comprometan contractualmente.* (Negrillas por fuera del texto original)."

**CARGO SEGUNDO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 12522 con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación.**

El artículo 2 del Decreto 450 de 1996<sup>3</sup> dispone que las entidades podrán disponer un porcentaje de los recursos girados por el Fondo Nacional de Regalías para sufragar la interventoría técnica de los proyectos financiados con los mencionados recursos en los siguientes términos:

*"Las entidades ejecutoras de proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías podrán disponer hasta de un 6% de los recursos girados por el FNR para contratar directamente interventorías..."* (Negrilla fuera del texto original)

De igual manera, el numeral 3 de la cláusula cuarta del convenio interadministrativo 0610 de noviembre 23 de 2001, suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías, hoy liquidada, y el Municipio Olaya Herrera (Nariño), para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 12522, establece como obligación de la entidad ejecutora:

*"Suscribir los contratos necesarios para la ejecución del proyecto así como el de Interventoría Técnica para lo cual podrá disponer hasta de un 6% de los recursos girados por el FNR..."* (Negrillas fuera del texto original).

Las normas anteriormente citadas son claras al señalar que las entidades ejecutoras podrán descontar del valor del proyecto hasta un equivalente al 6% de los recursos del Fondo Nacional de Regalías para el pago de la interventoría técnica de los mismos proyectos.

<sup>3</sup> Vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 12522.

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño"

En desarrollo de lo anterior se giró al Municipio Olaya Herrera la suma de \$1.213.653.120 para financiar el proyecto FNR 12522, suma sobre la cual se establece el porcentaje máximo para pagar el contrato de interventoría técnica del referido proyecto.

En el caso sub examine, las pruebas acreditan que la entidad territorial pagó una suma superior al máximo legal permitido por el contrato de interventoría técnica del proyecto FNR 12522, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 450 de 1996<sup>4</sup> y se evidenció que aún existen recursos no ejecutados por reintegrar así:

ITEM	VALOR
1. Valor neto girado por la CNR	\$1.213.653.120
2. Recursos pagados por ente ejecutor	\$1.212.379.119
3. Rendimientos financieros generados	\$0
<b>4. Dineros a reintegrar (recursos no ejecutados)</b>	<b>\$1.274.001</b>
<b>CONTRATO INTERVENTORIA</b>	
5. Valor máximo a pagar por interventoría técnica (6%)	\$72.819.187
6. Valor efectivamente pagado por interventoría técnica con recursos del FNR	\$159.950.951
<b>7. Exceso sobre el valor girado del 6%</b>	<b>\$87.131.764</b>
<b>TOTAL A REINTEGRAR (4+7)</b>	<b>\$88.405.765</b>

Al respecto es importante resaltar que las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su oportunidad por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al acto de aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y el artículo 9 del Decreto 620 de 1995<sup>5</sup>.

Así las cosas, el valor de \$87.131.764 correspondiente al exceso del 6% pagado a la interventoría técnica con recursos del Fondo Nacional de Regalías por el Municipio Olaya Herrera (Nariño), no hacen parte, ni se ajustan a los términos de aprobación y asignaciones de los recursos aprobados para el desarrollo del proyecto FNR 12522, por ese motivo no pueden ser tenidos en cuenta como parte de la ejecución del proyecto en mención. Adicionalmente, se evidenció la generación de remanentes o saldos a favor del Fondo Nacional de Regalías por valor de \$1.274.001 por concepto de menor valor ejecutado en la realización del proyecto.

En consecuencia, hasta tanto, el Municipio de Olaya Herrera (Nariño), no reintegre a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recursos no ejecutados, girados por del Fondo Nacional de Regalías y asignados para la ejecución del proyecto FNR 12522 y el valor del exceso pagado por el contrato de interventoría técnica del mencionado proyecto seguirá incurso en los hechos que motivaron el Acto Administrativo de cargos No. DR-SPC-20071530009089 de julio 31 de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva consistente en el cambio de ejecutor consagrada en el numeral 2.1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

No obstante lo anterior, la medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutado el proyecto FNR 12522.

Sin perjuicio de lo anterior, la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Asesor de Regalías, tiene el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

<sup>4</sup> Vigente para la fecha en que se ejecutó el proyecto FNR 12522.

<sup>5</sup> Vigente para la fecha en que se ejecutó el proyecto FNR 12522.

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Olaya Herrera, Departamento de Nariño"

Adicionalmente, también es procedente compulsar copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probadas las irregularidades señaladas en el Acto Administrativo DR-SPC-20071530009089 de julio 31 de 2007, toda vez que se comprobó la destinación irregular de recursos por parte del Municipio de Olaya Herrera (Nariño), al contravenir los términos y condiciones de aprobación del giro de los recursos asignados al proyecto FNR 12522, destinando un mayor valor que el permitido (6%) para el pago del contrato de interventoría técnica, y no haber reintegrado los recursos no ejecutados, de conformidad con la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Municipio de Olaya Herrera (Nariño) el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de \$88.405.765, por concepto de retención indebida de recursos asignados para la ejecución del proyecto FNR 12522 y ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al mismo con destinación diferente a la permitida por la ley, toda vez que la entidad territorial destinó a sufragar la interventoría técnica del proyecto un monto superior al valor autorizado (6%) con recursos del Fondo Nacional de Regalías, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Dicha suma deberá ser consignada en las cuentas autorizadas para tal efecto, las cuales le serán informadas en su oportunidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de las irregularidades señaladas en el artículo primero, en relación con el Municipio de Olaya Herrera (Nariño).

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al representante legal del Municipio de Olaya Herrera (Nariño), de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director General del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.


**ARTÍCULO QUINTO:** Compulsar copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los,

19 AGO 2010

**EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO

  
AGM/EGS/LP/IC/TA/SS